

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL DESPACHO COMISORIO 0086 DE FECHA DOS (02) DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2022-00027. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SAMACÁ, VEINTITRES (23) JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Tunja, allega despacho comisorio de fecha dos (02) de junio del año en curso con radicación interna Comisión Civil No. 2022-00027 dentro del proceso ejecutivo N^a 2022-00204-00 adelantado por JUAN MANUEL CASTRO ESPINOSA contra WILLIAN ALEXANDER ATARA BORDA, con el fin de que se realice el secuestro del derecho de cuota del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N^a 070-212331 ubicado en la manzana A lote 6 jurisdicción del municipio de Samacá. Se nos comisiona con amplias facultades entre ellas las de designar secuestre y señalar honorarios provisionales, se solicita anexar número telefónico y dirección del secuestre designado, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Auxíliese la comisión impartida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Tunja, allega despacho comisorio de fecha dos (02) de junio del año en curso con radicación interna Comisión Civil No. 2022-00027.

SEGUNDO.- Se señala como fecha para la realización de la diligencia de secuestro del derecho de cuota del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N^a 070-212331 ubicado en la manzana A lote 6 jurisdicción del

municipio de Samacá, el día VIERNES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE SO MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)

TERCERO.- Notifíquese a LA EMPRESA GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S. DE TUNJA, como secuestre para que comparezca a la mencionada diligencia.

CUARTO.- Una vez cumplida la comisión, devuélvase las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 0023 fijado el día 24 de junio de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2022-017 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2022- 017

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

La copia cotejada de la notificación por aviso, junto con la certificación la empresa de correos con anotación cerrado, se agrega al expediente.

Como quiera que se aporta una nueva dirección electrónica del demandado en donde puede ser notificado, para todos los efectos téngase en cuenta como otra dirección de notificación del demandado YESID FERNANDO GIL MUÑOZ, el correo electrónico: estrellita9417@hotmail.com, se le indica a la parte actora que puede realizar la notificación a dicho correo electrónico pero teniendo en cuenta el artículo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2022-004 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2022- 004

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias se observa que existe objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandada, por lo que previo a continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta el artículo 206 del C.G.P., se ordena conceder el termino de 5 días a la parte que hizo la estimación , para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2021- 0307SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 0307

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Para todos los efectos téngase en cuenta que la señora **ROSALBA SANCHEZ GIL**, representante legal de las menores LIZBETH BETANCOURT SÁNCHEZ Y NEIDY ALEXANDRA BETANCOURT SÁNCHEZ, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 19 de octubre de 2021 y durante el término legal por intermedio de apoderada contesto la demanda, propuso excepciones de mérito y previas mediante recurso de reposición.

Se reconoce personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS** como apoderada de la parte demandada, en virtud y para los efectos el poder conferido.

De las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 del CGP.)

Una vez en firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0270 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0270

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o en forma virtual por lo que se requiere a las partes informen un correo electrónico o whatsapp un día antes de la fecha señalada para la audiencia, para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **ADELAIDA CEPEDA CELY, JUAN FRANCISCO MATAMOROS, JAIME VANEGAS BAUTISTA,** quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se prescindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el inmueble urbano ubicado en la cra 2 N° 2-41 del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-159326 y numero catastral 01-00-00-00-0050-0005-

0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pericial

- Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado con la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0254 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0254

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0193 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0193

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento al ordinal tercero del auto de fecha 08 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0134 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0134

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA REIVINDICATORIO BAJO EL N° 2021-069- SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. REIVINDICATORIO 2021- 069

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

En atención a que se encuentra en mantenimiento la plataforma de grabación de audiencias, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, por lo que se señala el día **08 de JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que se omitió decretar la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandante y que se procede a decretarla en consecuencia se ordena decretar:

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el inmueble urbano ubicado en la calle 3 N° 3-31 del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-112104y número catastral 01-00-0008-0032-000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

De Oficio:

- Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El

Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$350.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial del predio objeto del presente proceso, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio objeto del presente proceso así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión del predio objeto del presente proceso corresponden por su individualización a los que aparecen determinados los anexos de la demanda; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionado, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación del predio objeto del presente proceso y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 031 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 031

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2021-011 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2021- 011

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2021, se dispuso previó a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda presentada por por **ARTURO CRUZ BUITRAGO** actuando por intermedio de apoderado en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con el artículo 13 de la mencionada Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 12 ibídem, y en aras de constatar la información a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de dicha norma, se ordena por SECRETARÍA oficiar a las entidades competentes, a fin de que suministren la información pertinente en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo 11 de la multicitada Ley 1561 de 2012, respecto al inmueble objeto del proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 110470 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tunja y código catastral 001337, respectivamente, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo incurrirán en falta disciplinaria grave.

Sin embargo una vez allegada la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se informa que el predio es baldío, por lo tanto dando aplicación al artículo 375 N°4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 13 de la ley

1561 de 2012, se procederá a rechazar la demanda presentada, en consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda la demanda presentada por por **ARTURO CRUZ BUITRAGO** actuando por intermedio de apoderado en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2020- 0273 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0273

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 04 de mayo de 2022 y durante el término legal no propuso excepciones.

Revisadas las diligencias se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento al ordinal noveno del auto de fecha 18 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2020-0261 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0261

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Téngase en cuenta que los demandados **OSCAR AUGUSTO MORENO BERNAL, DIANA CAROLINA MORENO BERNAL**, presentaron escrito en donde no se oponen a las pretensiones de la demanda y se allanan a la misma, por lo que se presume que conocen el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO MORENO SANDOVAL QUIENES SON CAMILO ALBERTO MORENO ORTIZ, MIGUEL ANGEL MORENO ORTIZ, CARLOS ALBERTO MORENO NEIRA, LUCIA MORENO NEIRA, RAFAEL ALFONSO MORENO HUERTAS, DIANA ELENA MORENO SZTERNES, JOSE JOAQUIN MORENO PRIETO, ESPERANZA ISABEL MORENO SALVADOR, RAFAEL ALBERTO MORENO LONDOÑO, LIDA ROCIO MORENO LONDOÑO, JORGE ELIECER MORENO NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO MORENO NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL MORENO NIÑO, CLAUDIA**

MORENO NIETO, JUAN PABLO MORENO NIETO, MARCIA BERONICA MORENO TRIANA, HERNANDO MORENO RODRIGUEZ, MARIA AMELIA MORENO NIETO, Y PERSONAS INDETERMINADAS, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE.** Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2020- 0251 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0251

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

La copia de la citación de notificación personal, se allega a las diligencias y previo a darle tramite, se requiere a la apoderada para que dé cumplimiento al artículo 291 del C.G.P., allegando el certificado de la empresa de correos donde conste la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2020-0250 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0250

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 317 del Código General del proceso, el cual establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Revisadas las diligencias, se encuentra que en el presente proceso concurren los presupuestos exigidos por la norma citada, puesto que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto de fecha 03 de junio de 2021 inciso tercero allegando correctamente la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del proceso de pertenencia.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

Requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de cumplimiento al auto de fecha 03 de junio de 2021 inciso tercero allegando correctamente la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto del proceso de pertenencia, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2020- 0197 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0197

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

De conformidad con el memorial presentado, mediante el cual el apoderado de parte demandante solicita la reanudación del proceso de la referencia, por incumplimiento del acuerdo suscrito entre las partes, el Juzgado accede a la petición y en consecuencia, dispone la reanudación del proceso de la referencia en los términos del artículo 163 del C.G.P.

Para lo cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar, el proceso de la referencia, por haber petición de parte, en los términos del artículo 163 del CGP., a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PAGO DIRECTO BAJO EL N° 2020- 0177 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PAGO DIRECTO 2020- 0177

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentadas por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta el artículo 461 CGP., la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, se accede a lo solicitado, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con facultad de recibir.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión e inmovilización del **vehículo de placas UDX994**.

TERCERO: Comunicar la anterior decisión a la Alcaldía Municipal de Samacá y a la Policía Nacional y demás entidades competentes que se hayan actuado para la inmovilización y aprehensión del mencionado vehículo. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P. **.Oficiese**. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

CUARTO: Desglóse los documentos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archiven las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2019- 0395 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0395

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias teniendo en cuenta el artículo 29 del CP., y de conformidad a la nulidad propuesta se procede a resolver la misma, por lo que encuentra el despacho que con los documentos aportados al proceso, se acredita debidamente que la demandada **BEATRIZ BAUTISTA**, falleció el 31 de marzo de 2002, de conformidad al certificado de defunción aportado y la demanda fue presentada el 19 de diciembre de 2019, fecha posterior al deceso de la demandada, **por lo que se advierte la causal de nulidad configura la causal de nulidad contemplada en el artículo 29 de CP.**

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2020, se admitió la demanda de pertenencia presentada por **LUZ MARINA CHINCHILLA DE RODRÍGUEZ, HERNANDO CHINCHILLA PARRA, JULIO ROBERTO CHINCHILLA PARRA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CHINCHILLA CAYETANO(QUIENES SON**

AURA MARIA CHINCHILLA ESPITIA Y HERNANDO CHINCHILLA.ESPITIA), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CHINCHILLA ESPITIA HERNANDO (QUIENES SON HERNANDO, JULIO ROBERTO, LUZ MARINA, CARLOS ENRIQUE Y PEDRO CHINCHILLA PARRA), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CHINCHILLA ESPITIA AURA MARÍA (QUIENES SON MARÍA CRISTINA SIERRA, JUAN ELIECER, MARTHA Y SEGUNDO SIERRA CHINCHILLA), BAUTISTA BEATRIZ, CHINCHILLA PARRA HERNANDO, CHINCHILLA PARRA CARLOS ENRIQUE, CHINCHILLA PARRA JULIO, ROBERTO, CHINCHILLA ESPITIA DE SIERRA AURA MARÍA CHINCHILLA PARRA DE RODRIGUEZ LUZ MARINA Y CHINCHILLA PARRA PEDRO; HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CHINCHILLA ESPITIA HERNANDO (QUIENES SON HERNANDO, JULIO ROBERTO, LUZ MARINA, CARLOS ENRIQUE Y PEDRO CHINCHILLA PARRA), CHINCHILLA ESPITIA LAURA, CHINCHILLA MARIA DEL CARMEN, MATAMOROS PARRA NEMESIO, JIMÉNEZ GONZALO, JIMÉNEZ CHINCHILLA HERNANDO, BAUTISTA BEATRIZ, CHINCHILLA BAUTISTA MARCELO, CHINCHILLA BAUTISTA DE MATAMOROS MARÍA DEL CARMEN, CHINCHILLA BAUTISTA DE JIMÉNEZ LILIA, CHINCHILLA BAUTISTA LUIS ANTONIO, CHINCHILLA BAUTISTA HÉCTOR MANUEL, CHINCHILLA PARRA JULIO ROBERTO, CHINCHILLA PARRA PEDRO, CHINCHILLA PARRA HERNANDO, CHINCHILLA PARRA DE RODRÍGUEZ LUZ MARINA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LA SEÑORA CHINCHILLA ESPITIA DE SIERRA AURA MARÍA (QUIENES SON MARÍA CRISTINA SIERRA, JUAN ELIECER, MARTHA, SEGUNDO SIERRA CHINCHILLA) Y CHINCHILLA PARRA CARLOS ENRIQUE; HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CHINCHILLA ESPITIA HERNANDO (QUIENES SON HERNANDO, JULIO ROBERTO, LUZ MARINA, CARLOS ENRIQUE Y PEDRO CHINCHILLA PARRA), CHINCHILLA ESPITIA LAURA, BAUTISTA BEATRIZ, CHINCHILLA BAUTISTA HÉCTOR MANUEL, CHINCHILLA BAUTISTA DE MATAMOROS MARÍA DEL CARMEN, CHINCHILLA BAUTISTA MARCELO, CHINCHILLA BAUTISTA DE JIMÉNEZ LILIA, CHINCHILLA BAUTISTA LUIS ANTONIO, CHINCHILLA PARRA HERNANDO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS

DE LA SEÑORA CHINCHILLA ESPITIA DE SIERRA AURA MARÍA QUIENES SON MARÍA CRISTINA SIERRA, JUAN ELIECER, MARTHA, SEGUNDO SIERRA CHINCHILLA) Y CHINCHILLA PARRA CARLOS ENRIQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS y se ordenó la notificación y el emplazamiento de la parte demandada de conformidad al artículo 290 y 108 del C.G.P., tramites que se surtieron en legal forma.

Posteriormente se allego el certificado de defunción de la demandada **BEATRIZ BAUTISTA**, la cual falleció el 31 de marzo de 2002, de conformidad al certificado de defunción aportado y la demanda fue presentada el 19 de diciembre de 2019, fecha posterior al deceso de la demandada, por lo que se configurara la causal de nulidad del artículo 29 del CP.

6. CONSIDERACIONES

Las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

En el presente caso, la apoderada de la parte interesada, a través de apoderada, invoca como causal de nulidad la consagrada en el artículo 133 del C. G.P.; y teninedo en cuenta el articulo 29 de la CP.

Los motivos que considera configuran las nulidades solicitadas son:

1.- Por no haberse demandado en el presente proceso a los herederos de la propietaria de derechos reales señora **BEATRIZ BAUTISTA**.

Al respecto ha de decirse:

- La norma encargada de reglamentar el trámite del proceso de pertenencia es artículo 375 del CGP., el cual establece: ***“A la demanda debe acompañarse un certificado del registrador de Instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como***

titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Siempre que en certificado figure determinada persona como titular de un derecho real principal sobre el bien, la demanda debe dirigirse contra ella.”

En el presente caso revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de este proceso, se observa que la titular de derechos reales la señora **BEATRIZ BAUTISTA**, persona contra quien se dirigió la presente demanda.

Sin embargo la señora **BEATRIZ BAUTISTA**, falleció, debiendo por tanto dirigirse la demanda en contra de los herederos de la mencionada señora.

Al respecto la Corte suprema de Justicia se pronunció en los siguientes términos:

“Finalmente debe anotarse que cuando alguno de los titulares de derechos reales inscritos haya fallecido, la demanda debe dirigirse contra sus herederos determinados, si se conocen, o contra los indeterminados, cuando se desconocen, requiriéndose, además, señalar en el libelo si se abrió o no proceso de sucesión. Necesario es recabar que la citación edictal que debe hacerse a los herederos indeterminados es diferente al emplazamiento que se verifica respecto de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien pretendido, en tanto que las primeras deben concurrir como sucesoras de la personalidad del causante, mientras que las segundas pueden comparecer al proceso en calidad diferente.

Sobre el tema, ha expuesto la Corte Suprema de Justicia:

“Ahora bien, conocido es que la sentencia estimatoria que se profiera en un proceso de pertenencia produce efectos erga omnes, esto es, contra todo el mundo. Pero, para que ello sea así se requiere, entre otros requisitos, que “quien sea titular de derechos reales sujetos a registro sobre el bien materia de la declaración de pertenencia, haya sido demandado de modo nominativo, que la demanda se haya dirigido contra él y que el auto admisorio de la demanda le haya sido notificado

legalmente, pues de otra manera el fallo no le es oponible” (Sentencia de la Corte del 8 de septiembre de 1983). De manera que de acuerdo con las precisiones anteriores al titular de esos derechos reales sobre el predio cuya pertenencia se invoca es imprescindible su convocatoria al proceso, y si éste ha fallecido, habrá de demandarse a sus herederos, quienes, como ya quedó explicado, reemplazan a la persona del muerto en lo que toca con sus derechos y obligaciones patrimoniales y por ende son los llamados a enfrentar a quien o quienes pretendan haber adquirido el bien por prescripción.

“Además, no puede entenderse, ha dicho en repetidas ocasiones esta Corporación, que la convocatoria al proceso de estos titulares de derechos reales sobre el bien materia de la usucapión, queda comprendida dentro del llamamiento edictal que se hace necesariamente en este tipo de procesos a las personas indeterminadas, precisamente por carecer de esta condición, vale decir, de indeterminadas, sino que son ciertas, están identificadas, son conocidas, razón por la que deben ser citadas nominalmente para que tengan conocimiento de la demanda y tengan la oportunidad de acudir personalmente al proceso y procurarse su defensa, pues el Curador ad litem que previo emplazamiento se nombra en estas condiciones para representarlos no lo hará válidamente.”¹²

Al proceder así, dijo la Corte en la misma providencia anteriormente aludida “sería desmesurado contra sentido que la ley diera efectos erga omnes a una sentencia alcanzada con desmedro notorio del derecho de defensa mediante procedimientos reñidos con el principio de la lealtad y tocados de engaño y mala fe, a espaldas de los titulares de los derechos reales indiscutibles. La ley ni los jueces pueden tornarse en cómplices complacientes de artimañas disfrazadas de legalidad, que quienes se escudan en la simple letra fría de la ley con rudo quebranto de su espíritu que clama contra proceder vituperables”. “La regla 11 del citado artículo 413 no puede seguir sirviendo como rey de burlas, como comodín para amparar a quienes por carecer de un derecho sólido o por el temor de ser

vencidos por los titulares de derechos reales registrados, o por eludir la oposición que éstos puedan formular, esquivan al máximo el llamamiento nominativo de los demandados y se abrigan al amparo de la citación edictal que solo puede tener eficacia frente a personas indeterminadas, más no frente a los que tengan derechos reales registrados, pues éstos son personas ciertas que deben ser convocadas por su nombre y apellido”¹

Con lo planteado en la anterior jurisprudencia queda claro, que en caso de que el titular de derechos reales registrado en el certificado del tradición del inmueble objeto de proceso de pertenencia haya fallecido se debe demandar a sus herederos.

Causal de nulidad que es la consagrada en el artículo 29 de la C.N. debido proceso.

Mediante sentencia C- 491 del 2 de noviembre de 1995, siendo ponente el magistrado Antonio Barrera Carbonell, se configuró como nulidad de las consagradas en el artículo 140 del C. de P. C., la vulneración del derecho del debido proceso, derecho constitucional normado por el artículo 29 de la C. N.

Respecto a esta nulidad la Corte ha dicho: **"La ritualidad o formalidad de los actos procesales y el procedimiento a recorrer para la realización del proceso, no constituyen simplemente un capricho del legislador sino una garantía constitucional o derecho fundamental de los ciudadanos, en la medida en que éstos de antemano deben conocer las reglas que han de ser observadas por el juez, y las partes en desarrollo del proceso, a fin de que el juez ejerza cumplidamente sus funciones y las partes hagan lo propio con sus derechos. La inobservancia de una de ellas, el cambio de cauce que la ley ha dado al procedimiento, constituyen indudablemente una violación de la garantía constitucional del debido proceso".**

¹ Derecho de Pertenencia, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. páginas 55, 56, 57.

"La ley ha regulado las formalidades de los actos procesales y ha fijado la sanción que debe imponerse cuando no se produce su observancia"

Es el legislador, como se advirtió antes, quien tiene la facultad para determinar los casos en los cuales un acto procesal es nulo por carencia de los requisitos formales y sustanciales requeridos para su formación o constitución. Por consiguiente, es válido, siempre que se respete la Constitución, el señalamiento taxativo de las nulidades por el legislador.

Las atribuciones del legislador en la materia contribuyen a la realización jurídica y material del debido proceso y a la seguridad jurídica, en lo atinente al desarrollo de las actuaciones procesales, en cuanto presume, acorde con los principios de legalidad y de buena fe que rigen las actuaciones de las autoridades públicas, la validez de los actos procesales, mientras no se declare su nulidad con arreglo a la invocación de una de las causales específicamente previstas en la ley. De este modo, se evita la proliferación de incidentes de nulidad, sin fundamento alguno, y se contribuye a la tramitación regular y a la celeridad de las actuaciones judiciales, lo cual realiza el postulado del debido proceso, sin dilaciones injustificadas.²

De lo anterior se colige que cada proceso debe ser tramitado de conformidad con las normas que lo rigen, debiéndose en este caso demandar a los herederos de la señora **BEATRIZ BAUTISTA**, toda vez que se encuentra probado en el proceso que dicha demandada falleció el día 31 de marzo de 2002, no siendo procedente demanda a un difunto.

Por lo anteriormente expuesto este juzgado declarará la nulidad por debido proceso impetrada, en consecuencia se

RESUELVE

² C. const. Sent. C-491, nov. 2/95 M. P. Antonio Barrera Carbonell.

1°. **DECLARAR** la nulidad por debido proceso consagrada en el artículo 29 de la C.N., en concordancia con el artículo 133 N°8 del C.G.P a partir del admisorio de la demanda de fecha 20 de febrero de 2020, inclusive.

3.- RECHAZAR la demanda, de pertenencia, presentada por **LUZ MARINA CHINCHILLA DE RODRÍGUEZ, HERNANDO CHINCHILLA PARRA, JULIO ROBERTO CHINCHILLA PARRA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CHINCHILLA CAYETANO(QUIENES SON AURA MARIA CHINCHILLA ESPITIA Y HERNANDO CHINCHILLA ESPITIA), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CHINCHILLA ESPITIA HERNANDO (QUIENES SON HERNANDO, JULIO ROBERTO, LUZ MARINA, CARLOS ENRIQUE Y PEDRO CHINCHILLA PARRA), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CHINCHILLA ESPITIA AURA MARÍA (QUIENES SON MARÍA CRISTINA SIERRA, JUAN ELIECER, MARTHA Y SEGUNDO SIERRA CHINCHILLA), BAUTISTA BEATRIZ, CHINCHILLA PARRA HERNANDO, CHINCHILLA PARRA CARLOS ENRIQUE, CHINCHILLA PARRA JULIO, ROBERTO, CHINCHILLA ESPITIA DE SIERRA AURA MARÍA CHINCHILLA PARRA DE RODRIGUEZ LUZ MARINA Y CHINCHILLA PARRA PEDRO; HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CHINCHILLA ESPITIA HERNANDO (QUIENES SON HERNANDO, JULIO ROBERTO, LUZ MARINA, CARLOS ENRIQUE Y PEDRO CHINCHILLA PARRA), CHINCHILLA ESPITIA LAURA, CHINCHILLA MARIA DEL CARMEN, MATAMOROS PARRA NEMESIO, JIMÉNEZ GONZALO, JIMÉNEZ CHINCHILLA HERNANDO, BAUTISTA BEATRIZ, CHINCHILLA BAUTISTA MARCELO, CHINCHILLA BAUTISTA DE MATAMOROS MARÍA DEL CARMEN, CHINCHILLA BAUTISTA DE JIMÉNEZ LILIA, CHINCHILLA BAUTISTA LUIS ANTONIO, CHINCHILLA BAUTISTA HÉCTOR MANUEL, CHINCHILLA PARRA JULIO ROBERTO, CHINCHILLA PARRA PEDRO, CHINCHILLA PARRA HERNANDO, CHINCHILLA PARRA DE RODRÍGUEZ LUZ MARINA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LA SEÑORA CHINCHILLA ESPITIA DE SIERRA AURA MARÍA (QUIENES SON MARÍA CRISTINA SIERRA, JUAN ELIECER, MARTHA, SEGUNDO SIERRA CHINCHILLA) Y**

CHINCHILLA PARRA CARLOS ENRIQUE; HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE CHINCHILLA ESPITIA HERNANDO (QUIENES SON HERNANDO, JULIO ROBERTO, LUZ MARINA, CARLOS ENRIQUE Y PEDRO CHINCHILLA PARRA), CHINCHILLA ESPITIA LAURA, BAUTISTA BEATRIZ, CHINCHILLA BAUTISTA HÉCTOR MANUEL, CHINCHILLA BAUTISTA DE MATAMOROS MARÍA DEL CARMEN, CHINCHILLA BAUTISTA MARCELO, CHINCHILLA BAUTISTA DE JIMÉNEZ LILIA, CHINCHILLA BAUTISTA LUIS ANTONIO, CHINCHILLA PARRA HERNANDO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LA SEÑORA CHINCHILLA ESPITIA DE SIERRA AURA MARÍA (QUIENES SON MARÍA CRISTINA SIERRA, JUAN ELIECER, MARTHA, SEGUNDO SIERRA CHINCHILLA) Y CHINCHILLA PARRA CARLOS ENRIQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

4.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el juzgado pasará a su archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019- 0383 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 0383

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019- 0383 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2019- 0383

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentada, se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019- 0346 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2019- 0346

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

El despacho comisorio N° 0012 sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2019- 0341 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0341

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por la apoderada de la parte actora junto con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 0146112, para el proceso 2019- 031 y se advierte que no se ha inscrito la demanda en el proceso de la referencia cual es 2019- 0341, por lo que no se encuentra correctamente inscrita y se le pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2019- 070 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 070

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se accede a lo solicitado y se ordena **oficiar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que con destino al proceso de la referencia y a costa de la parte interesada, se sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-189138 y numero catastral 00-00-00-00-0006-0726-000de. **Oficiese.** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

Se reconoce personería al Dr. **LEONEL ARLEY GIL JIMÉNEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2018-0330 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0330

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias el memorial presentado y se indica que no se dará trámite toda vez que las señoras MARÍA ESTRELLA BETANCUR Y OLGA LILIANA BETANCUR, están representadas por apoderado dentro del proceso de la referencia, por lo tanto deben actuar por intermedio del mismo.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO BAJO EL N° 2017- 0366 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2017- 0366

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por las partes de forma verbal, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada y se señala el día 12 de julio de 2022 a las 11:00am.

Se requiere a la parte demandante y los testigos para que concurran a la audiencia en las instalaciones del Juzgado; Las demás partes para que envíen un correo electrónico y/o número de whatsapp para él envié del link un día antes de la fecha señalada.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2016-0158 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2016- 0158

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encontraba con designación como clavero en los Comicios electorales del año en curso y tiene derecho a gozar del compensatorio, para lo cual el día señalado para la audiencia programada en el proceso de la referencia, se tiene dispuesto hacer uso de tal disposición en consecuencia:

Se señala el día, 29 de Julio de 2022 a las 11:00am, para llevar a cabo la diligencia programada en auto 16 DE JULIO DE 2020.

Como quiera que se allego la comunicación recibida por la poderdante este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **FABIO SIERRA MURCIA** quien actúa como apoderado de la parte demandada MARIA ANTONIA LA ROTTA. De otra parte se requiere a la demandada **MARÍA ANTONIA LA ROTTA**, para que constituya apoderado que la represente en el proceso de la referencia, toda vez que el proceso es de menor cuantía y no puede actuar en causa propia.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2016- 0110 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2016- 0110

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

La copia cotejada de la notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega, a la demandada **ERIKA ZULEIMA CUY FARIAS**, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., se agrega al expediente.

En consecuencia se tiene por notificada por aviso a la demandada **ERIKA ZULEIMA CUY FARIAS**, del auto admisorio de la demanda, notificación que se entenderá surtida el día 29 de abril de 2022

La copia cotejada de la notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega, al demandado **LUIS SAMUEL CUY FARIAS**, se agrega al expediente y se le indica a la parte actora que debe notificar en debida forma al demandado, toda vez que el auto que ordeno dicha notificación es de fecha 08 de abril de 2021 y la citación de notificación presentada es anterior a esa fecha.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2016-076SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016- 076

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, se le indica al apoderado que debe estarse a lo dispuesto en sentencia de fecha 31 de agosto de 2017, en donde el objeto del proceso de la referencia es la restitución de tenencia, por lo tanto no son procedentes las medidas cautelares solicitadas en el proceso de la referencia.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2016- 010 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016- 010

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 04 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2015- 0302 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2015- 0302

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Conforme a la solicitud de aplazamiento, presentada por el apoderado de la parte actora, debidamente justificada, el Juzgado accede a ello y **resuelve**:

Señalar el día 15 de julio de 2022 a las 2:00pm., para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 12 de mayo de 2022.**Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2015- 0158 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 0158

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2014- 046 ACUMULADO 2015- 0146 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO BAJO EL N° 2014- 046 ACUMULADO 2015- 0146

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

De conformidad al oficio proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja sobre el embargo de los bienes que a nombre del señor LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO, se encuentren embargados en el proceso de la referencia: 2015- 0146 acumulado al 2014- 0046 en contra de LUIS ELADIO ATARA CASTIBLANCO Y STELLA GONZÁLEZ APONTE, este Juzgado dispone se haga la inscripción de la precitada medida para el proceso 2016-0227, advirtiendo que se trata de un proceso de ejecución de sentencia laboral y que se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 465 del C.G.P.

Comuníquese la anterior inscripción al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, dejando las constancias del caso. **Oficiese**

Así mismo se pone en conocimiento de las partes interesadas en el proceso de la referencia, el oficio allegado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Tunja.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2015- 0106 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 0106

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por el demandante, se accede a lo solicitado en consecuencia, se acepta la revocatoria de poder de la Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO, de conformidad al artículo 76 del CGP.

El demandante **NELSON WILSON BUITRAGO**, actúa en nombre propio dentro de la presente causa, dado que el presente proceso es de única instancia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2015- 0106 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES2015- 0106

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO- Decretar el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No. 2014- 393 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, de propiedad del demandado **JOSÉ FLAMINIO RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, para que inscriba la precitada medida e informe lo pertinente. Se le indica a la parte demnadante que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2012- 0127 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2012- 0127

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud de copias del proceso de la referencia, se ordena expedir las piezas procesales pedidas y enviarlas a la parte interesada.

Ahora bien en cuanto a la solicitud de préstamo del expediente, se accede a lo solicitado en consecuencia remítase el expediente en calidad de préstamo al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, dejando copia de las diligencias y las constancias del caso.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2008- 0173 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2008- 0173

Samacá, veintitres (23) de junio de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por la parte demandante, se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 05 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 23** fijado el día 24 de junio de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

